

Llg  
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, tres de octubre de dos mil veintitrés.

**VISTO:**

A folio 1, comparece María Jesús Herrada Hidalgo, abogada, en representación de la estudiante egresada, doña **Paula María Marín Araya**, y deduce recurso de protección en contra de la **Universidad de Chile**.

Funda su arbitrio señalando que Paula María Marín Araya ingresó el año 2016 a la carrera de Ingeniería Civil Plan Común de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la recurrida, solicitando en el año 2018 la asignación del Fondo Solidario por Crédito Universitario de acuerdo a la Ley N°19.287 para el período académico 2018 por situación sobreviniente, en atención a la falta de ingresos para costear sus estudios.

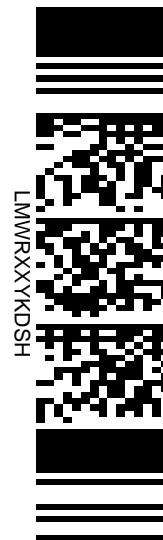
Otorgado el beneficio, su representada suscribió el pagaré pertinente en favor de la Universidad de Chile, sus representantes o cesionarios, por la suma de 112,15 Unidades Tributarias Mensuales más un interés de 2% anual sobre el capital reajustado, otorgando mandato especial a la misma Universidad.

En el presente año 2023, su representada egresó de la carrera, iniciando el procedimiento para la obtención de su grado de licenciatura, conforme el instructivo de la misma Universidad, el cual explica que el alumno podrá obtener la licenciatura en cuanto cumpla con los requisitos académicos para obtenerla, lo cual se cumple en la especie, debiendo el alumno en su expediente de licenciatura revisar sus datos personales y pagar el impuesto de grado previo, requisitos ambos que su representada ha cumplido a la fecha.

Expone que al momento de notificar a la Universidad del pago del impuesto de grado previo en los términos del instructivo referido en el punto anterior y cuya copia acompaña, su representada recibió respuesta de parte de Danae Leyton rozas, Encargada de Títulos y Grados de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad en cuestión, con fecha 01 de agosto de 2023, en la que se le indicó la imposibilidad de dar curso al proceso en atención al registro de deudas con Servicios Centrales, requisito no contemplado en el Instructivo de titulación de la misma Universidad.

Afirma que su representada arrastra una deuda a esta fecha de \$42.249.714.- (cuarenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos catorce pesos).

Estima que la negativa de la Universidad recurrida en orden de no autorizar a su representada para obtener su licenciatura fundado en el hecho de existir deudas, afecta su garantía de la igualdad ante la ley contemplada en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, toda vez que se da a su representada un diferente trato en



relación con otros estudiantes que se encuentran en la misma condición de egresados y que aprobaron todos los ramos pertinentes para quedar en condiciones de obtener su licenciatura, conforme el mismo Instructivo de la Universidad recurrida.

Solicita se resuelva que procede dar curso al proceso de titulación de su representada para la obtención de su grado de licenciada de Ingeniería Civil Industrial.

A folio 11, rola informe de la **Universidad de Chile**.

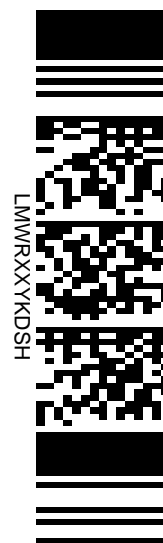
Señala que, conforme a lo informado por la respectiva Oficina de Títulos y Grados, la estudiante en cuestión doña Paula María Marín Araya, no ha sido impedida ni discriminada por el hecho de la deuda, sino que, como se le ha explicado presencialmente, ella no estaba en condiciones de comenzar la tramitación de su expediente toda vez que **NO SE ENCONTRABA EN LA CALIDAD DE EGRESADA QUE ELLA INDICA**, por cuanto no había cumplido con los requisitos para ello, ya que le faltaba terminar de cursar el último curso, es decir no había cumplido con los presupuestos para egresar, así la imposibilidad para su egreso decía relación con el incumplimiento de los requisitos mínimos académicos, ya que como se indicó no había terminado de cursar todo el programa y requisitos necesarios para ello.

Reitera que lo indicado le fue debidamente informado a la estudiante por parte de la Oficina de Títulos y Grados de la Facultad, la que además le destacó su situación de deuda que debe regularizar todo estudiante para efectos de titulación (pago, repactación o compromiso plan de pago a través de Servicios Centrales de la Universidad), como su deuda con Biblioteca (la que también debe regularizar). Sin perjuicio de que la estudiante puede acercarse las veces que necesite para analizar su situación y poder explicarle nuevamente los pasos a seguir.

Destaca que la estudiante tampoco nunca ingresó requerimiento formal respecto a eventuales dudas, reclamos o denuncia por discriminación, para haberle reiterado formalmente, lo ya indicado verbalmente en varias ocasiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el día 07 de septiembre de 2023 se remitió el Oficio del Secretario de Estudios de la Facultad a la señora directora del Departamento de Pregrado de la Facultad informando el término total de los requisitos para egresar de la alumna Paula María Marín Araya, el que se adjunta, con lo cual el expediente sigue su curso, aunque sigue en el sistema como no egresada, ya que falta la recepción y corroboración de la información.

Por lo tanto, los pasos a seguir consisten en que la directora del Departamento de Pregrado, recepcionado el Oficio y corroborada la información, le informará a la estudiante para que prepare su carpeta, sin perjuicio de que la estudiante puede acercarse a cualquiera de las Oficinas respectivas a realizar las consultas que estime pertinente respecto al proceso, consistente en el procedimiento general aplicado a



todo el estudiantado de manera transversal, respetando la normativa universitaria.

Refiere que en el caso de marras no existe una acción u omisión ilegal u arbitraria como la señalada por la actora, toda vez que como se indicó, al momento de evacuar ese informe, ella se encuentra en calidad de egresada y puede continuar con su proceso de obtención de su licenciatura, y que el hecho de que, con anterioridad, no se haya podido realizar aquella gestión es que, en esas fechas, no contaba con la calidad de egresada de la carrera y que, en virtud de la normativa aplicable, no se podía seguir en la tramitación de su licenciatura mientras no cumpliera con todos los requisitos curriculares para tales efectos.

Se trajeron los autos en relación.

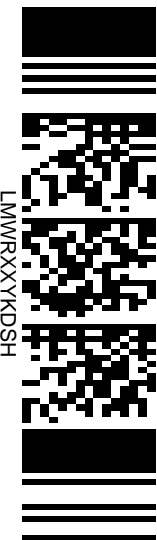
**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

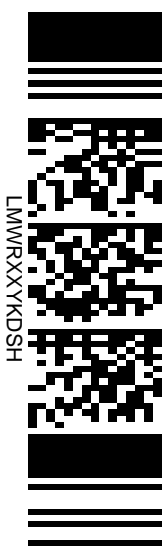
Que, del mérito de los antecedentes acompañados por la recurrida a folio 11, específicamente Oficio FAC. DE CS. FÍSICAS Y MATEMÁTICAS SECRETARIA DE ESTUDIOS (O) 210/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, consta que la señora Directora del Departamento de Pregrado de la Universidad de Chile informa al Secretario de Estudios, que de acuerdo al artículo 51° del D.U. Exento N° 007586 de 19 de noviembre de 1993, la estudiante Paula María Marín Araya ha obtenido la calidad de alumna egresada de la carrera o de la licenciatura en el semestre otoño 2023, de lo que se desprende que el proceso de titulación de la actora no se encuentra detenido, motivo suficiente para rechazar el recurso.

Por estas consideraciones y lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido en favor de doña Paula María Marín Araya, en contra de la Universidad de Chile.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección-21730-2023.

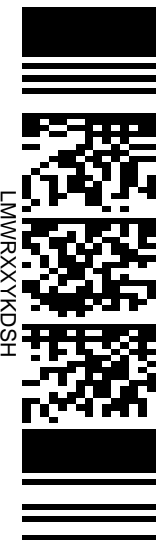




LMWRXXYKDSH

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Rosa Aguirre C. y los Ministros (as) Suplentes Juan Carlos Francisco Maggiolo C., Leonardo Aravena R. Valparaíso, tres de octubre de dos mil veintitrés.

En Valparaíso, a tres de octubre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>